

Sincelejo, Sucre; 14 de julio de 2020

Señor

JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO SINCELEJO - SUCRE

ccto04sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

15-003-2020
219 p. 21

ASUNTO	NULIDAD
PROCESO	EJECUTIVO
RAD.	2019-00146-00
DEMANDANTE	FERROCOMERCIALIZADORA SISTEMBET S.A.S
DEMANDADOS	CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE SUCRE 2019 Y SUS CONSORCIADOS OUTSOURSING DEL HUILA SAS Y CATERING CONSULTORÍAS Y SUMINISTROS SAS

MANUEL VICENTE VILLANUEVA LUIS mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.523.842 expedida en la ciudad de Bogotá y con tarjeta profesional No. 197.409 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura;; obrando como apoderado judicial de la empresa demandada **OUTSOURSING DEL HUILA SAS** NIT 813.005.042-1 representada legalmente por la señor **YUDY ALEJANDRA BOTERO PALACIO** mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.028.020.992; en atención a lo preceptuado en los artículos 132 y 133-4, en el siguiente sentido:

I. HECHOS.-

PRIMERO. El día 12 de septiembre de 2018, mediante acta No. 5, la junta de socios, se registra a la señora **LILIANA MARGOT ORTEGA MONTESINO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.589.807 como representante legal de la empresa **FERROCOMERCIALIZADORA SISTEMBET S.A** NIT 823.002.969-6. Visible en la página 8 del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Sincelejo (folio 21 del expediente)

SEGUNDO. En dicha anotación se establecen las facultades y limitaciones del representante legal, en especial se resalta:

"(...) deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas facultades y obligaciones del representante legal: la sociedad será gerenciada administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre por tanto se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacione directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad incluyendo la compra y venta de activos (muebles inmuebles y otros) el representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad con excepción de aquellas facultades que de acuerdo a los estatutos se hubiere

reservado los accionistas en las relaciones referentes a terceros la sociedad quedará obligada por lo actos y contratos celebrados por el representante legal le está prohibido a los demás administradores de la sociedad por si o por interpuesta persona obtener bajo la sociedad u obtener parte de la sociedad aval fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales” Visible en la página 9 del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Sincelejo (folio 22 del expediente)

TERCERO. El día 5 de diciembre de 2019, la señora **LILIANA MARGOT ORTEGA MONTESINO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.589.807, obrando como representante legal de la empresa **FERROCOMERCIALIZADORA SISTEMBET S.A** NIT 823.002.969-6 otorgó poder a la abogada ADRIANA PATRICIA REYES BUELVAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.575.505 y tarjeta profesional No. 11.720 del C.S. de la J, para iniciar acción judicial ejecutiva.

CUARTO. Con forme a poder otorgado, la abogada instaura la acción ejecutiva contra el CONSORCIO ALIANZA EMPRESARIAL PAE, el día 16 de diciembre conforme al acta de reparto, del cual se emitió mandamiento de pago el día 18 de diciembre de 2019 por su despacho.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Esta nulidad se encuentra tipificada en el artículo 133 numeral cuarto del Código General del Proceso, el cual reza:

“Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.”

Ahora bien, en atención a lo preceptuado en el artículo 135 del CGP, el suscrito se encuentra legitimado por el poder conferido por la representante legal de la empresa **OUTSOURISING SAS NIT 813.005.042-1** radicado en su despacho el día 12 de marzo de 2020.

De conformidad con el hecho segundo, la señora **LILIANA MARGOT ORTEGA MONTESINO** carece de la facultad de representación judicial de la empresa **FERROCOMERCIALIZADORA SISTEMBET S.A**, por lo tanto no era posible que hubiese podido otorgar poder en ese sentido.

III. PETICIÓN.-

En atención a las consideraciones de hecho y de derecho, solicito muy respetuosamente que se declare la nulidad desde el auto que libra mandamiento de pago del día 18 de diciembre de 2019, en atención a que la representante legal la señora **LILIANA MARGOT ORTEGA MONTESINO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.589.807, carece de la facultad

de la representación judicial de la empresa **FERROCOMERCIALIZADORA SISTEMBET S.A NIT 823.002.969-6**.

En concordancia con lo anterior se declare la terminación el proceso y condenar a la parte demandante en las costas y agencias en derecho a las que haya lugar y se libren los oficios de desembargo.

IV. MEDIOS PROBATORIOS-

DOCUMENTALES:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa **FERROCOMERCIALIZADORA SISTEMBET S.A NIT 823.002.969-6**, obrante en el expediente de folio 14 al 23.
2. Poder otorgado por la señora **LILIANA MARGOT ORTEGA MONTESINO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.589.807, obrando como representante legal de la empresa **FERROCOMERCIALIZADORA SISTEMBET S.A NIT 823.002.969-6**, a la abogada **ADRIANA PATRICIA REYES BUELVAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.575.505 y tarjeta profesional No. 11.720 del C.S. de la J, para iniciar acción judicial ejecutiva, obrante en el expediente en el folio 13.

V. ANEXOS-

Con el presente escrito se acompañan los documentos relacionados en el acápite de pruebas, que ya no obren en el expediente.

VI. NOTIFICACIONES-

El suscrito recibe notificaciones en la ciudad de Bogotá D.C. en la calle 13 No. 82-91 OFI 201, en el correo electrónico manuel.villanueva.62@gmail.com y al celular 318 614 7259.

Mi poderdante recibe notificaciones en la ciudad de Neiva en la calle 8 No. 46-52-27 y al correo electrónico outsoursingdelhuila2011@hotmail.com.

Del señor Juez,

MANUEL VICENTE VILLANUEVA LUIS

C.C. No. 79.523.842 de Bogotá

T.P. No. 197.409 del C.S. de la J.

CEL: 318 614 7259

CORREO ELECTRÓNICO: manuel.villanueva.62@gmail.com.

DIRECCIÓN: CARRERA 13 No 82-91 OF. 202, Bogotá D.C.